

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y CONSIDERANDO I.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que son la base del desarrollo social en nuestro país, los cuales, se complementan con los reconocidos en los diversos tratados internacionales en los que México es parte, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. II. Para hacer ejercitables dichos derechos en el ámbito social, la Ley General de Desarrollo Social, establece las bases normativas que deben atenderse y considerar en la legislación de todas las entidades federativas. III. En el caso de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 4, fracción I, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son autoridades facultadas para el ejercicio e implementación de las disposiciones de dicha norma jurídica. IV.

Por su parte, el artículo 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atribuye a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos. V.